

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA # 322-2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2023-536172
Convocante	EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA
Convocados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRO
Fecha de Solicitud	9 DE AGOSTO DE 2023

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.123.207.111, a través de su apoderado judicial Julián Camilo Vergara Caicedo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.459.066 y tarjeta profesional Nro. 255185 del C.S. de la J. Promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

Son convocados: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.). El conciliador remitió a la dirección de

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

correo electrónico de la parte convocante, las citaciones de los convocados, para ser enviadas por correo certificado. la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

RETENCIONES

PRIMERO. Que se disponga por parte de las convocadas la afectación y pago de la Póliza de ACCIDENTES PERSONALES No. 8.009.491.011, por un valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), en favor de mi poderdante EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA C.C. No.1.123.207.111, en su posición beneficiaria y conforme el cumplimiento de las condiciones de afectación del referido seguro.

HECHOS

PRIMERO. La señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, fue víctima de accidente de tránsito el día 06 de agosto de 2021, cuando hacia deporte con su esposo en la vía Timba – Robles Jamundí Valle, en inmediaciones del sector conocido como la portada, siendo atropellada por un motociclista, quien huyó y dejó en estado de inconciencia a la Sra. MAVISOY ZAPATA.

SEGUNDO. Según consta en historia clínica del Hospital piloto de Jamundí Valle, con fecha 06 de agosto del 2021, hora 4:49 PM, la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, ingresó al servicio de urgencias de esa entidad hospitalaria, donde se describe su atención como consecuencia de un accidente de tránsito, que produjo pérdida de conciencia, emesis en una ocasión, mareo, cefalea y como diagnósticos traumatismos de la cabeza, laceraciones en brazo derecho cara posterior, en muslo derecho (*Ver historia clínica hospital piloto nota de ingreso servicio de urgencias*).

TERCERO. Derivado del accidente de tránsito del cual fue víctima la señora MAVISOY ZAPATA, recibió atenciones posteriores en Valle Salud, Clínica San Fernando y hospital universitario entre otras entidades, en las cuales se le realizaron estudios diagnósticos y le brindaron asistencia médica a causa del trauma originario del siniestro vial, que dejó secuelas de carácter neurológico.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

(Ver historias clínicas y ayudas diagnosticas imagenología), los cuales dan cuenta que los diagnósticos y secuelas son POS- ACCIDENTE.

CUARTO. Mediante dictamen No. 2861 del 13/11/2021, la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, estructuró la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, en 61,57%, con fecha de conformación el 07/08/2021, es decir, un día posterior al accidente de tránsito del cual fue víctima y como secuela del mismo.

QUINTO. Las secuelas o patologías relevantes a calificar, fueron: secuelas de trauma craneoencefálico por accidente, síndrome extrapiramidal postraumático, episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, cefalea postraumática, y los conceptos de especialistas relacionados con la calificación se relacionan así:

- 10/29/2021, especialidad neurocirugía – secuelas de accidente de tránsito, hipoacusia, síndrome extrapiramidal, contracturas musculares *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación)*
- 08/06/2021, Hospital Piloto Jamundí – otros traumatismos de la cabeza *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación).*
- 09/03/2021, Centro Médico Valle Salud – traumatismo de la cabeza, esguince de columna cervical, trastorno de estrés postraumático, cefalea crónica. *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación).*
- 09/15/2021, Hospital Universitario del Valle - trastorno mixto de ansiedad y depresión, traumatismo de cabeza, trastorno de estrés postraumático *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación)*
- 09/25/2021, Hospital Universitario del Valle – episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, con rasgos de estrés postraumático sobreagregado *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación).*

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Toda la calificación, los exámenes y especialidades tenidas en cuenta, así como las fechas de estructuración, dan cuenta irrefutablemente, que la pérdida de capacidad laboral de la señora MAVISOY ZAPATA, es consecuencia del accidente de tránsito del cual fue víctima, así como también, qué, en dicho dictamen confluyen varias especialidades y resultados diagnósticos que soportan científicamente el mismo y el resultado de la calificación del organismo legalmente constituido para emitir el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o invalidez antes referenciado.

SEXTO. El caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía Local 81 de Jamundí Valle y se le asignó la noticia No. **763656000177202250359**. Dentro de las funciones investigativas del despacho, mediante oficio No. DS – 06 – 21 del 28 de junio del 2022, con asunto “*Solicitud de Constitución de Croquis*”, requirió a la Secretaría de Tránsito Municipal de Jamundí Valle, para que, mediante su grupo técnico de agentes de tránsito con funciones de policía judicial, realizaran informe de accidente de tránsito, basado en los documentos que hacen parte del expediente, e investigación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Tránsito Municipal de Jamundí Valle, dio respuesta, a la solicitud del despacho de la Fiscal 81 Local, a través de oficio con fecha del 19 de julio del 2022, mediante el cual, aporta Informe Técnico de Análisis y de Investigación de Accidente de Tránsito, dentro de la investigación No. 763656000177202250359, en el cual describe en detalle las circunstancias del siniestro vial del cual fue víctima la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, y que le estructuró una invalidez del **61,57%**, dictaminada por la Junta Regional de Invalidez de Nariño.

OCATAVO. La señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, al momento del siniestro tenía contratada la Póliza de ACCIDENTES PERSONALES No. 8.009.491.011, por un valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), la cual determina para su afectación y pago, qué al asegurado se le configure una Desmembración o Invalidez Permanente que sea igual o superior al 50%, derivada de un hecho accidental. Dicha póliza en su anexo de condiciones y certificado estipula como beneficiaria del seguro en un 100% a la señora EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA C.C. No.1.123.207.111, en su calidad de hija de la siniestrada.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

NOVENO. De los hechos narrados y las pruebas que se aportan y hacen parte de la presente solicitud (**Historias Clínicas, Exámenes Médicos, Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño 61,57%, Denuncio Penal por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito, Informe Técnico de Análisis y de Investigación de Accidente de Tránsito**), es evidente que se configuran los requisitos facticos, jurídicos y probatorios para que se proceda con la afectación y pago del monto asegurado en la póliza objeto de demanda.

Con base en los hechos anteriormente citados, presento la correspondiente solicitud de conciliación prejudicial.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA, acompañada de su apoderado judicial Julián Camilo Vergara Caicedo.

Por la parte **Convocada:** Asistió Marlen Alexandra Martinez Paz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.981.901, actuando como apoderada judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Adjunta poder. Se reconoce personería para actuar.

No asistió GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION (citación enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancounion.com el día 13 de septiembre de 2023.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio. Se firma la constancia por parte del conciliador el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

James A. Vallejo O.
 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho